



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "9 DE ENERO", domiciliada en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro;

Que el Director Provincial Agropecuario de El Oro, mediante oficio No. 488 DPA/DC, de 25 de agosto del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 528 DDC/DGOC, de 13 de septiembre del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 00305 DNA, de 27 de septiembre del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "9 DE ENERO", domiciliada en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

ASENCIO GARCIA FRANCISCO G.	0702385568
CONDOY SANCHEZ CESAR AUGUSTO	0703833152
COSIOS MAZA JOSE	1100022670
ENCARNACION MOTOCHÉ CAYO ELY	1101713996
GUALAN GUALAN FRANCO SALVADOR	1102784160
JIMBO DUARTE CARLOS PORFIRIO	0701677395
JIMBO ROJAS MANUEL JOSE	0702519687
ORTIZ BRICENA ANGEL OSCAR	1102540604
PIEDRA PIEDRA MAGDALENA DE J.	0703387019



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

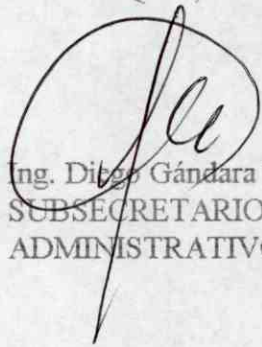
ROBLES GONZA JUANITO	0701668963
ROSALES ORTIZ WILSON FRANCISCO	1102996780
SANCHEZ AJILA RODOLFO MAICO	0703730051
SANCHEZ ARELLANO RODOLFO MONF.	0800578890
SARANGO SARANGO PIEDAD ARGELIA	1708279250
VARGAS CAMPOVERDE TORIVIO R.	1100819802
VARGAS TORRES RUPERTO LUCIANO	0701932576
VARGAS TORRES SANTOS EVANGELISTA	0701090771

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.
Dado en Quito, a

11.8 OCT 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

CAPITULO IDE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACION:

Art.1.- Con domicilio en la ciudad de Huaquillas, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, se constituye la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS " 9 DE ENERO ", la misma que se registrará por medio del presente Estatuto y los reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

Art.2.- SON OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION:

- a) Agrupar en su seno a los productores Agrícolas de los Cantones - Arenillas y Huaquillas que así lo desearan;
- b) Gestionar ante los organismos competentes la adjudicación de las tierras que actualmente están en posesión;
- c) Explotar las tierras de acuerdo a la planificación elaborada por cada socio y el departamento técnico, a fin de promover y estimular la producción con altos rendimientos y calidad de los productos agrícolas;
- d) Financiar por cualquier medio legal la construcción de pozos, con su respectivo equipamiento, para regar las tierras de sus socios;
- e) Promover la comercialización de los productos agrícolas, directamente al consumidor, abasteciendo prioritariamente a los mercados locales; y, en caso de haber excedentes, abastecer a los mercados provinciales, nacionales o extranjeros;
- f) Obtener créditos para el fomento de la producción y comercialización de los productos agrícolas, ante entidades, nacionales o extranjeras; sean éstas públicas o privadas;
- g) Incrementar la producción agrícola en cantidad y calidad; acogiendo las recomendaciones dadas por los técnicos del Ministerio de Agricultura Y Ganadería o cualquier otro profesional especializado en su respectiva rama;
- h) Aprovechar los recursos hídricos a través de sistemas tecnificados de riego, recomendados por especialistas en la materia;
- i) Realizar trabajos de sostenibilidad ante la conservación de los recursos naturales, en especial los recursos agua y suelo, utilizando técnicas apropiadas de uso y manejo de la tierra y de la biodiversidad;
- j) Procurar el mejoramiento social y económico de sus socios, especialmente en lo relacionado a las áreas sociales, ambientales y de servicio de beneficencia;

- k) Establecer un departamento técnico que estaría conformado, por profesionales de las áreas agrícolas y comercialización de reconocida solvencia técnica; cuyas funciones sería, elaborar los planes de explotación de cada lote, que esté en poder de los socios y otras funciones que se establezcan en el reglamento interno;
 - l) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos;
 - ll) Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones similares del Cantón, Provincia y el País; y,
 - m) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus socios.
- Art. 3.- La Asociación como persona Jurídica podrá contraer obligaciones adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de la Leyes vigentes en el País.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS:

- Art. 4.- Como medios para cumplir estos objetivos la Asociación perseguirá:
- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
 - b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales; organizando para ello, cursos, charlas y más eventos al respecto;
 - c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestando les asistencia social cuando lo requieran, conforme al reglamento; y,
 - d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes que favorezcan a los agricultores fronterisos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS:

Art. 5.- El ingreso a esta Asociación será voluntario, sin discrimen, social, político, económico, religioso, racial o de sexo, de todo ciudadano mayor de 18 años involucrado en la actividad agrícola.

Art. 6.- SON SOCIOS DE LA ASOCIACION:

- a) Los agricultores de los Cantones de Arenillas y Huaquillas, que firmaron el Acta constitutiva; y,
- b) Los agricultores de los Cantones de Arenillas y Huaquillas, que-

posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organización, fueren aceptados como socios, por el Directorio y/o la Asamblea General.

Art. 7.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser agricultor, mayor de 18 años y estar en goze de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- c) Al momento de ser aceptado como socio deberá pagar la cuota de ingreso resuelta por el Directorio y/o la Asamblea General;
- d) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra Organización que tenga fines similares;
- e) Someterse a un período de prueba, por un tiempo no menor de 90 días, antes de tramitar su calificación en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino; y,
- f) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

Art. 8.- Se consideran socios fundadores de la Asociación a los que ingresaron desde la firma del Acta Constitutiva.

Art. 9.- Se consideran socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyeran al engrandecimiento de la Asociación, los mismos que serán nombrados por la Asamblea General.

Art.10.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación, y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación -- prestará ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por el Directorio y/o Asamblea General.

Art.11.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que fueran convocadas por los organismos competentes;
- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación les encomiende, cumplirlos con diligencia y a cabalidad;

- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y con las que emanare el Directorio y/o Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los Dirigentes de la Asociación y sus socios;
- f) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legalmente les fueren impuestas;
- g) Velar por el prestigio de la Asociación y con suficiente solvencia moral, honradez, laborar para el desarrollo y progreso de la misma; y,
- h) Participar en las diferentes actividades de la Asociación, sean estas clasistas, culturales o deportivas.

Art.12.- DEJARAN DE SER SOCIOS:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión o expulsión; y,
- c) Fallecimiento.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCION:

Art.13.- Las gestiones de la Asociación de Productores Agrícolas " 9 de Enero ", estarán a cargo de los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El directorio; y,
- c) El Consejo de Control y Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art.14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando sus resoluciones se rijan al Estatuto y Reglamentos, sesionará ordinariamente cuatro veces al año en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, y estará integrada por los socios que estén al día con sus obligaciones económicas. El quórum legal será la mitad más uno de todos los socios habilitados. Si en la primera convocatoria no hubiere quórum reglamentario, los socios quedarán citados, por segunda vez, para una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, cuyo particular -

se hará constar en la convocatoria. La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiese sido convocada por el Presidente y/o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que indicará el motivo de la reunión, con 48 horas de anticipación.

Art.15.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias deberá hacerlas el Presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con 8 días de anticipación.

Art.16.- En Asamblea General Extraordinaria, se tratarán exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

Art.17.- Las resoluciones de Asamblea General, se tomará por mayoría -- simple de votos de los socios concurrentes.

Art.18.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del Directorio y al Consejo de Control y Vigilancia, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus socios;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- e) Examinar la actuación del Directorio y del Consejo de Control y Vigilancia;
- f) Excluir o expulsar a los socios de la Asociación de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno;
- g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos -- que se susciten y que no estén previstos en el mismo, ni en el Reglamento Interno;
- h) Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presenten los directivos y el balance económico de la Organización;

- i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios, si las circunstancias así lo ameritan;
- j) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravámen total o parcial de ellos;
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo;
- l) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con las Leyes, Estatuto y Reglamentos;
- ll) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a otra organización de grado superior, con fines similares; y,
- m) Las demás que no consten y que estén de acuerdo al Estatuto y Reglamentos.

Art.19.- Tanto la Asamblea General como el Directorio, estarán presididos por el Presidente de la Asociación; a falta de éste por el Vice-presidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO:

Art.20.- El Directorio es el organismo ejecutivo que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por :

- a) Presidente;
- b) Vice-Presidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Vocal de Asuntos Jurídicos;
- f) Vocal de Asuntos Sociales y Culturales
- g) Vocal de Asuntos Deportivos.

Art.21.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios que estén habilitados para ello.

Art.22.- Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

Art.23.- El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.

Art.24.- Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y pro - forma presupuestaria y ponerla a consideración de la Asam - blea General, la misma que previo estudio lo aprobará para - entrar en vigencia a partir del primero de Enero de cada año - de labores que ejerza el Directorio.

Art.25.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma - ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Pre - sidente o a petición escrita de tres miembros de la misma, es - pecificando el motivo de la reunión.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

Art.26.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio.

- a) Organizar y supervigilar la parte administrativa de la Asocia - ción;
- b) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y - Reglamento Interno;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y eje - cutar los Acuerdos y Resoluciones emanadas por la Asamblea Ge - neral;
- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto - y Reglamento Interno;
- f) Presentar por intermedio del presidente un informe trimestral detallado de las labores realizadas por la Asociación, igual - mente al final de su período y someterlo a consideración y a - probación de la Asamblea General;
- g) Orientar y supervigilar el movimiento económico de la Asocia - ción, que los fondos se depositen en una institución banca - ria, y para su retiro se necesitará el visto bueno del presi - dente, cuyo valor no exceda de treinta salarios mínimos vita - les; así mismo se requerirá de su autorización para la compra o venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de hi - potecas, gravámenes, garantías y para cualquier operación o - negocio;
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos so - cios o de retiro voluntario;
- i) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena mar - cha de la Asociación; y,
- j) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a otro or -

ganismo interno, según el presente Estatuto, su Reglamento Interno y los demás que se expedieran.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Art.27.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales, como las reuniones del Directorio, llevando la iniciativa a fin de que se cumpla los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos, con su firma y la del tesorero;
- e) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
- f) Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo, así como las inversiones económicas que no excedan de veinte salarios mínimos vitales;
- g) Abrir con el Tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes en entidades bancarias legalmente constituidas, que preste la garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos;
- h) Derimir con su voto los empates que surjan en las votaciones;
- i) Ejercer las demás funciones que le confiara la Asamblea General o le encargue el Directorio;
- j) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión del Directorio; y,
- k) Remitir Copia del informe anual de actividades y proyectos, a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la -

Art.28.- Al cesar de sus funciones el presidente, debe entregar los bienes y la documentación a su cargo de la Asociación, debidamente inventariados, suscribiendo la respectiva Acta de entrega-recepción.

Art.29.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del presidente;
- b) Ayudar en la Administración de la Asociación en lo que le compete al presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y,
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias y asistir cumplidamente a ellas.

Art.30.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asambleas General sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del Directorio y actuar como tal;
- b) Llevar los libros de Actas, Acuerdos y Resoluciones del Directorio y/o de la Asamblea General, las mismas que serán enumeradas del 0-1 al infinito;
- c) Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- d) Llevar al día el archivo de la Asociación, la oficina, la documentación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio y/o Asamblea General; suscribir conjuntamente con el Presidente las comunicaciones de la Organización;
- e) Conceder previa autorización del Presidente y por acuerdo de Asamblea General y/o el Directorio, los certificados que soliciten los socios, instituciones u otras personas;
- f) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariados, que estén bajo su responsabilidad;
- g) Comunicar al tesorero el retiro e ingreso de socios nuevos para efectos de recaudación; y,
- h) Realizar otras actividades que el Directorio le designe.

Art.31.- El secretario (a) puede ser socio o no socio de la Asociación y el presidente electo queda facultado para designarlo (a).

Art.32.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, la misma que puede constituirse, en garantía personal, prendaria o póliza de fidelidad, si el Directorio o la Asamblea General creyera conveniente;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera;
- c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden del Directorio y/o la Asamblea General;
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos;
- e) Dar aviso mensualmente a Secretaría, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas a la Organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio.

Art.33.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE ASUNTOS JURIDICOS:

- a) Velar para que la Asociación marche dentro las causas legales estatutarias;
- b) Orientar a los socios en la interpretación del Estatuto, Reglamento y Leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución, tanto de los problemas de la Asociación, como de sus socios;
- d) Estar presente en todos los actos judiciales y extrajudiciales que ejecute la Asociación;
- e) Designar un Abogado, previa autorización del Directorio, para el patrocinio legal de la Asociación, si el caso lo requiere; y,
- f) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y/o Asamblea General.

Art.34.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE ASUNTOS SOCIALES / Y CULTURALES:

- a) Organizar y patrocinar todos los actos sociales y culturales de la Asociación, para lograr un mejor acercamiento entre todos los socios, como propender al intercambio cultural y social con otras organizaciones;
- b) Organizar y patrocinar, cursos, seminarios, días de campo etc. de proyectos productivos que tengan relación a los cultivos que se adapten a la zona;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones del Directorio y/o de la Asamblea General; y,
- d) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Art.35.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE ASUNTOS DEPORTIVOS:

- a) Organizar y patrocinar todos aquellos actos deportivos y competir con otras organizaciones;
- b) Mantener bajo custodia y responsabilidad los equipos deportivos de la Asociación;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones del Directorio y/o de la Asamblea General; y,
- d) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

Art.36.- El Consejo de Control y Vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo período de duración, y estará compuesto por tres socios quienes nombrarán entre ellos un presidente y un secretario, con sus respectivos suplentes. No pueden integrar este consejo los miembros del Directorio.

Art.37.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

- a) Vigilar la marcha económica de la Asociación, supervisando todas las inversiones económicas que se hagan, las que deben ser apegadas al plan de trabajo y proforma presupuestaria;
- b) Vigilar y exigir a los miembros del Directorio, la elabora --

- ción de los balances del movimiento económico de la Asociación;
- c) Dar el visto bueno y/o vetar con causa justa, los actos y/o - contratos en que se comprometieren los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de a cuerdo a los intereses de la institución y/o pasaren del monto establecido en el Estatuto;
 - d) Verificar que lo actuado por los organismos administrativos de Dirección de la Asociación, esté apegado a las disposiciones - estatutarias y reglamentarias. En caso de violación comproba da a las mismas, este consejo presentará por escrito ante la A samblea General un informe pidiendo la remoción de los miem -- bros que tengan culpabilidad;
 - e) La Asociación será fiscalizada o intervenida por la Dirección- Nacional de Desarrollo Campesino, por iniciativa propia, o ha pedido de este consejo, previa la autorización de la Asamblea- General;
 - f) Llevar el libro de actas de las sesiones y acuerdos de este -- Consejo, legalizando las mismas con la firma del presidente y secretario de dicho Organismo; y,
 - d) Sesionar ordinariamente cada mes y/o según las circunstancias- que así lo ameriten.

DE LAS COMISIONES:

Art.38.- La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que creyeran- conveniente, para su marcha normal y eficiente; les señalará - sus funciones y período de duración, estarán integradas por - tres socios cada una, pudiendo participar de estas comisiones los vocales del Directorio.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Art.39.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo- Campesino;
- b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses an- tes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones econó- micas con la Asociación; y,
- d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los- intereses de la Asociación y de sus socios.

Art.40.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta disciplinaria y deslealtad para con los socios, en las declaraciones de carácter legal; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art.41.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus socios:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art.42.- SON CAUSAS DE CENSURA:

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la Asamblea les encomendare; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art.43.- SON ACREEDORES DE MULTAS:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;
- b) Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y,
- c) Fijase una multa de hasta dos dólares por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones encomendadas; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.

Art.44.- SERAN SANCIONADOS CON EXCLUSIÓN O EXPULSION:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, que hagan problemas y conflictos a causa de ello;
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamentos;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, malversación de fondos económicos, por delito a la propiedad privada, el honor o la vida de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación;
- g) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de seis meses;
- h) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la Asociación; y,
- i) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho a defenderse.

Art.45.- El socio excluido o expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

Art.46.- El socio que ha sido excluido o expulsado, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

Art.47.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código civil y más--disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre los herederos y la Asociación, para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la Asociación.

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL USO Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:

Art.48.- El capital social de la Asociación lo constituye:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) De las multas recaudadas por las sanciones;
- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieran los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización; y,
- e) Del monto de ingresos que la Asociación percibiera, por los -- excedentes producidos de las diferentes actividades económicas desarrolladas.

Art.49.- La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la misma, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 20% para gastos generales y administrativos;
- El 15% para fondos de capitalización y reserva;
- El 15% para asistencia social y capacitación;
- El 40% para infraestructura y comercialización;
- El 5% para fondos mortuorios; y,
- El 5% para comisiones y varios imprevistos.

Art.50.- Para incrementar el capital social y destinarlo para inversión y comercialización, los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de acciones, valoradas de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto.

Art.51.- Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance económico, se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre los socios, en proporción a las acciones, operaciones y al trabajo realizado por cada uno y de acuerdo a lo estipulado por el Código de Trabajo para el caso de empleados y trabajadores de la Asociación.

Art.52.- SON BIENES DE LA ASOCIACION:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y enseres, que por cualquier concepto adquiriera la Asociación; y,
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciba la Asociación de personas naturales o jurídicas.

Art.53.- Los fondos económicos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse en cajachica, más de lo equivalente a cuarenta dólares.

Art.54.- Todas las pertenencias de la Asociación deberán estar inventariadas y ser actualizadas periódicamente.

Art.55.- El año económico de la Asociación comienza el primero de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES:

Art.56.- Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al presidente o a quien dirija la Asamblea.

Art.57.- El socio que se encuentre en mora en el pago de tres mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá ni voz ni voto hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas;

Art.58.- Toda moción que presente ironía, maledicencia o disociación será rechazada por el presidente o quien dirija la Asamblea, sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.

Art.59.- Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni éstos con los miembros del Consejo de Control y Vigilancia; pero si se trata que la Asociación tiene el número mínimo de socios que se requiere para formar el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia; en este caso si pueden ser parientes.

Art.60.- La Asociación no aceptará el ingreso de socios, conociendo que su cónyuge ya pertenece a otra organización de la misma línea o clase.

Art.61.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia, en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.62.- Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.63.- El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas, hasta tanto no sean legalmente reemplazados.

Art.64.- El Directorio tiene el plazo de noventa días, a partir de la entrega oficial del Estatuto Jurídico para elaborar el proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.65.- El presente Estatuto entrará en vigencia, cuando sea aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

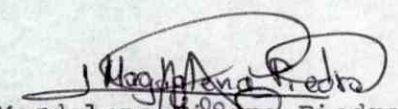
Art.66.- La directiva provisional durará en sus funciones, hasta que sea aprobado jurídicamente el Estatuto, para ello el presidente provisional llamará a elecciones, para nombrar el primer Directorio, en el plazo de treinta días, a partir de la entrega oficial del Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION:

Art.67.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y, de conformidad con lo que estipulan las Leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasarán a poder de quienes determine la Asamblea General.

C E R T I F I C O :

Que el presente Estatuto fué leído, discutido y aprobado en dos Asambleas diferentes realizadas los días Viernes 14 y 21 de Julio del año 2.000.


Magdalena Piedra
SECRETARIA